

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO *202270000390* DEL 30/03/2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LOS
DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
LAURELES LORENA DE LA COMUNA 11 - LAURELES ESTADIO DEL
DISTRITO DE MEDELLÍN. ID 0411008**

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por la Ley 2166 de 2021 (Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002), la Ley 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- A través de la Resolución N° 170 del 07/12/2004, expedida por Alcaldía De Medellín, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Laureles Lorena de la Comuna 11 - Laureles Estadio del Distrito de Medellín.
- De conformidad con el numeral 5 del artículo 76 y el artículo 78 de la Ley 2166 de 2021 (Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002), en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y *elección de dignatarios* se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, delegada por el Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
- La Junta de Acción Comunal Laureles Lorena de la Comuna 11 - Laureles Estadio del Distrito de Medellín, en vigencia de la Ley 743 de 2002, realizó el

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

proceso de elección de dignatarios mediante modalidad de Elección Directa (*artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015*); *artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior*), cuyos pormenores constan en el acta de asamblea Nro 1 del 28 de noviembre de 2021.

- Por radicado N° 202210037841 del 31/01/2022, la Junta de Acción Comunal Laureles Lorena de la Comuna 11 - Laureles Estadio del Distrito de Medellín, a través de Carlos Humberto García Velásquez en calidad de Presidente electo, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:
 1. Solicitud escrita de inscripción de dignatarios dirigida a la Secretaría de Participación Ciudadana
 2. Copia del acta de elección del tribunal de garantías
 3. Copia de la planchas N° 1 de los cargos que se están postulando
 4. Copia del acta de elección de dignatarios.
 5. Copia con nota secretarial del listado de asistencia a la asamblea de elección de dignatarios
 6. Copia de la convocatoria para la elección de dignatarios en la cual conste órgano que convoca, antelación, medio, objetivo y otros, según estatutos
 7. Carta de aceptación de los cargos.
 8. Fotocopia del documento de identificación de los dignatarios elegidos.

- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar, entre otros, los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
 1. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.
 2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.
 3. Planchas o Listas presentadas.
 4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.
 5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo que disponía el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señalaba:

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

ARTICULO 41. Comisiones de trabajo. Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.

Parágrafo. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión.** Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal (**Negrita fuera de texto**).

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Laureles Lorena de la Comuna 11 - Laureles Estadio del Distrito de Medellín para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:

1. Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.

La Junta de Acción Comunal Laureles Lorena de la Comuna 11 - Laureles Estadio del Distrito de Medellín, aportó el Copia del acta de elección directa de dignatarios N° 1 del 28 de noviembre de 2021 de la cual se observa;

- El Acta N° 1 del 28 de noviembre de 2021 está suscrita por la señora Adriana Estella Álvarez en calidad de presidente y jurado de votación de la elección directa y los señores Andrés Garcés Trujillo y Felipe Pardo Alvarez, en calidad de secretarios y jurados de votación de la elección directa, así mismo está suscrita solo por dos integrantes del tribunal de garantías, la señora Sandra Jurado, y Cristian Tamayo Barrios, sin embargo la señora Gloria Inés Jiménez, no suscribió el acta de elección de dignatarios.
- En esta solicitud de inscripción se debe tener en cuenta lo siguiente: Tratándose de Elección Directa, modalidad de elección de dignatarios

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

contemplada en el artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, que fuera recomendada (En razón a la emergencia sanitaria-) por el Ministerio del Interior en el artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 a través de la cual se convocó a elecciones a los organismos comunales del país, se ha conceptualizado y capacitado por parte del propio Ministerio del Interior a las entidades de Inspección Vigilancia y Control, que *quienes funjan como jurados de la mesa de votación podrán desempeñarse como Presidente y Secretario de la elección directa y suscribir, en esa calidad, el acta de elección, argumentos que comparte la Unidad de Gestión Comunal de la Secretaría de Participación Ciudadana, brindando orientación a los organismos comunales para así proceder.*

- Sin embargo, con relación a este requisito la Junta de Acción Comunal Laureles Lorena de la Comuna 11 - Laureles Estadio del Distrito de Medellín, no observó el mandato reglamentarios, por cuanto aportó copia del Acta N° 1 del 28 de noviembre de 2021 de elección directa de dignataria, sin certificación por parte del secretario (nota secretarial) y firmada solo por 2 integrantes del tribunal de garantías, cuando el literal legal ordena que la misma debe estar suscrita por los miembros del tribunal conformado por tres personas, faltando la firma de la señora Gloria Inés Jiménez y la constancia secretarial de ser tomada del original. Por lo anterior se concluye que no se dio cumplimiento al requisito contenido en el numeral 1° del 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*

Dentro de la documentación se anexa el listado de asistencia completo del acta N° 1 del 28 de noviembre de 2021 de elección directa de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Laureles Lorena de la Comuna 11 - Laureles Estadio del Distrito de Medellín, en el que se da cuenta de la participación de 53 afiliados de 108 inscritos, acreditando el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

3. *Planchas o Listas presentadas.*

Se aporta la plancha N° 1, en la cual se observa la postulación completa y debidamente presentada de los candidatos para los bloques de, directivo,

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

fiscal, delegados; para el bloque comisión de convivencia y conciliación, se evidencia la postulación debidamente diligencias y parcial con postulación para los cargos de conciliador 1 y conciliador 2, sin candidato para el cargo de conciliador 3, así mismo para el bloque comisiones de trabajo, existe postulación parcial para los cargos de coordinador de la comisión de trabajo Ambiente y de Infraestructura y coordinador de la comisión de trabajo Salud, Educación y Deporte, no obstante, para el cargo no coordinador de la comisión de trabajo Seguridad y Convivencia si bien se postuló al señor Juan Pablo Echavarría este no firmó su candidatura. La plancha fue presentadas por tres afiliados, que coincidentalmente son los mismos miembros del tribunal de garantías que aun que no está prohibida en la Ley 743 de 2002, si afecta la imparcialidad neutralidad que debe tener el Tribunal de Garantías.

Lo antes descrito lleva a determinar que la plancha N° 1 fue presentada con el contenido del que habla el artículo 60 al 64 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal, cumpliéndose con el requisito consagrado en el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, a excepción del cargo de coordinador de la comisión de trabajo Seguridad y Convivencia, quien no firmó su postulación incumpliendo con los postulados estatutarios.

4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*

Si bien algunos de los documentos aportados no son exigidos por el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 para efectos de inscripción en el Registro Sistematizado, es deber de esta oficina en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021, previo a la expedición del acto administrativo de inscripción de dignatarios “*evidenciar que no se haya cometido algún vacío o irregularidad que pueda afectar el proceso eleccionario*” por lo cual algunos de ellos serán analizados para conocer si estos cumplen con los requisitos de ley y estatutarios para su validez y eficacia, máxime cuando estos tienen relación directa con la elección.

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Laureles Lorena de la Comuna 11 - Laureles Estadio del Distrito de Medellín, se allegan los siguientes:

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

Copia del “Acta de Junta Directiva” fechada del 04 de noviembre de 2021, de “Nombramiento del Tribunal de Garantías...”, frente a la cual se considera:

- Como ya se mencionó el organismo de acción comunal realizó la elección de sus dignatarios en vigencia de la Ley 743 de 2002, para lo que 15 días antes de dicha elección, y en reunión de junta directiva, constituyó el tribunal de garantías, quienes no son dignatarios ni aspiran a serlo según se desprende del registro de información comunal y las plancha N° 1 de acuerdo con lo que se establecía en el parágrafo 1° del artículo 31 de la Ley citada, no obstante consultados los estatutos de la Junta de Acción Comunal Laureles Lorena de la Comuna 11 - Laureles Estadio del Distrito de Medellín, no le fue otorgada a la Junta Directiva ni a ningún otro órgano interno, la función de constituir el tribunal de garantías, en tal sentido debía observarse lo consagrado en el literal j) del artículo 38 de la Ley 743 de 2002, que como función de la de la Asamblea General establecía *“Las demás decisiones que correspondan a las organizaciones y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario”*.

Por lo que para el caso particular de la Junta de Acción Comunal Laureles Lorena de la Comuna 11 - Laureles Estadio del Distrito de Medellín, le correspondía a la Asamblea General constituir el tribunal de garantías, o podía optar por aplicar las modalidades que para tal fin estableció el Ministerio del Interior en la Resolución 1513 de 2021.

- En el mismo sentido, como ya se referenció fue la junta directiva quien constituyó el tribunal de garantías, no obstante, en esta reunión participaron y tomaron la decisión el vicepresidente, tesorero y secretario, solo tres (3) de los dignatarios que componen la junta directiva, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos, la **Junta Directiva** de la Junta de Acción Comunal Laureles Lorena, esta integrada *“por presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, coordinadores de las comisiones de trabajo y coordinadores de las comisiones empresariales”*(subrayado fuera de texto); de acuerdo con el literal estatutario, actualmente integran la junta directiva 7 dignatarios así, Ángela Montoya Mondragón – presidente; Jorge Aníbal Ospina – vicepresidente; Luis Fernando Álzate Sanín – tesorero; Luz Stella Correa – secretaria; Mateo Grisales Herrera - C.T. deportes;

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Eduardo Montoya Mondragón - C.T. medio ambiente; Ana María Ramírez Ospina - C.T. seguridad.

- En tal sentido es posible evidenciar que en la reunión de Junta Directiva para la constitución de tribunal de garantías no se cumplió con el quórum del que hablaba el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, el cual contempla que, para la validez de las decisiones adoptada por los órganos internos, deben cumplirse las reglas propias del quórum, por lo que la constitución del tribunal de garantías con la asistencia solo de tres (3) de los siete (7) dignatarios que componen este órganos, no se cumple con el quórum de la mitad más uno, adicionalmente dentro del acta del 04 de noviembre no se hace ninguna anotación u observación respecto de la conformación del quórum.
 - Se aporta Copia de la convocatoria para la elección de dignatarios del 28 de noviembre de 2021 de la cual se observa que cumple con el contenido del que habla el artículo 18 de los estatutos.
 - En conclusión, respecto de los demás documentos que guardan relación con la elección de dignatarios, específicamente el Acta del 04 de noviembre de 2021 de constitución del tribunal de garantías, en la cual se evidencia que no fue constituido por el órgano interno que definen los estatutos y ni se observó la conformación del quórum decisorio para la validez de la decisión.
5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*
- Con relación al quórum para la Elección Directa, el organismo de acción comunal según información que reposa en el Acta de Asamblea N° 1 del 28 de noviembre de 2021, adelantó el proceso de elección directa de sus dignatarios con la participación de 53 afiliados de un total de 108 inscritos, cumpliendo con el quórum del 39,81% valido para adoptar la decisión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015.
 - Frente a la participación del tribunal de garantías, según lo ya referido, El Acta de Asamblea N° 1 del 28 de noviembre de 2021 de elección directa de dignatarios, no fue suscrita por los miembros del tribunal de garantías por cuanto una de sus integrantes no firmó el acta, así mismo

Cód. FO-FOCI-072		<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

en la constitución de este, el organismo de acción comunal no observó la Ley y los estatutos, frente al órgano interno que debía elegirlos y el quórum para la validez de la decisión.

- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo, consultado el registro de información comunal y los estatutos, a la Junta de Acción Comunal Laureles Lorena de la Comuna 11 - Laureles Estadio del Distrito de Medellín, le aparecen inscritas las siguientes, C.T. Deportes; C.T. Medio Ambiente; C.T. Seguridad y según se desprende de la plancha N° 1, solo la postulación de los coordinadores a la comisiones de trabajo C.T. Deportes; C.T. Medio Ambiente, cumple los requisitos del artículo 64 estatutario, caso contrario con la postulación del coordinador de la comisión de trabajo C.T. Seguridad, quien no firmó su candidatura, incumpliendo el literal b) del artículo 64 de los estatutos, por tal situación este último no podría ser inscrito.
- Adicional a lo anterior, en el Acta N° 1 del 28 de noviembre de 2021 de elección directa de dignatarios, no se evidencia que los coordinadores de las comisiones de trabajo hayan sido elegidos por los integrantes de cada comisión, como lo ordenaba el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, lo que impide la inscripción de dichos coordinadores.
- El organismo de acción comunal al NO allegar el Acta original de elección de dignatarios o copia de la misma certificada por el secretario (nota secretarial), debidamente suscrita por los tres integrantes del tribunal de garantías; por NO constituirse el tribunal de garantías por el órgano interno que determinan los estatutos, NO cumplirse con el quórum legal para la constitución del tribunal de garantías, NO determinarse con claridad quien adelantó la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo, NO realizarse la postulación para el cargo de coordinador de la comisión de trabajo C.T. Seguridad con los requisitos del artículo 64 de los estatutos, no aportó los documentos ni cumplió con los requisitos mínimos de validez establecidos en los artículos 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con los artículos 29, 31 y 42 de la Ley 743 de 2002, los artículo 29 y 64 de los estatutos.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1°

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo: C.T. Deportes; C.T. Medio Ambiente; C.T. Seguridad, realizada por la Junta de Acción Comunal Laureles Lorena de la comuna 11 - Laureles Estadio del Distrito de Medellín, NO CUMPLIÓ, con los requisitos mínimos de validez establecidos en los artículos 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con los artículos 29, 31 y 41 de la Ley 743 de 2002 y los artículo 29 y 64 de los estatutos, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NIEGA la inscripción en el registro de información comunal de los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal mediante Acta N° 1 del 28 de noviembre de 2021.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro de Información Comunal de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Laureles Lorena de la comuna 11 - Laureles Estadio del Distrito de Medellín, mediante proceso de Elección Directa, según consta en el acta de asamblea de elección directa N° 1 del 28 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Laureles Lorena de la Comuna 11 - Laureles Estadio del Distrito de Medellín, la señora Ángela Montoya Mondragón al correo electrónico angymomo3@hotmail.com y al petionario, señor Carlos Humberto García Velásquez, al correo electrónico carlosgarciavelasquez@yahoo.es o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

ARTÍCULO CUARTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado de Apoyo Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social